



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20194100522611**

Fecha: **28/06/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctor  
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO  
Gerente  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.  
Calle 56 N # 3 AN 32  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Radicados SSPD 20195290596962 y SSPD 20195290627412 del 10 y 17 de junio de 2019, respectivamente. Derecho de Petición. Queja por malos olores del sistema de alcantarillado.

Respetado doctor Rodríguez:

Mediante la comunicación con el radicado enunciado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió el escrito enviado a esta Entidad por el señor JOSE REYNEL CAMAYO CAICEDO, a través del cual informa la problemática que se está presentando en el barrio Parques de Cartilla del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, y en donde, entre otras cosas, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“... En el interior de la casa, por la tubería de aguas lluvias sale un olor a cañería 24 horas del día, afectando la salud de los que habitamos en ella, en los sifones de los andenes de la vía pública se presenta la misma situación, ... Sumándose otra problemática diagonal a mi residencia están construyendo nuevos edificios que compartirán las descargas de aguas lluvias con nuestras viviendas agravando aún más la situación ... también viene afectando 6 residencias más ...”.*

*... Me dirijo a ustedes amablemente para explicarles la problemática que se presenta en el barrio parques de Castilla de Jamundí valle carrera 2A sur #7-10. 1 por el tubo de aguas lluvias salen olores muy fuertes a cañería y pasa en las otras 5 casas en diferentes lugares y en las regillas de los andenes .... La constructora S. A, nos informa que ellos colocaron las conexiones de la tubería de aguas lluvias y aguas negras independientes, ... me asesore con el ingeniero independiente ... y el me informa que no colocaron tubería de desfogue, y no independizaron las aguas lluvias de aguas negras y sus respectivos codos sifones, y una sola pared para dos casas en toda la urbanización , la constructora S. A no quiere responder por la problemática sabiendo que ellos construyeron las casas inadecuadamente ...”.*

Como soporte de la queja, el peticionario anexa un registro fotográfico que da cuenta de las afectaciones al predio por el presunto mal funcionamiento del sistema de alcantarillado.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[correo@superservicios.gov.co](mailto:correo@superservicios.gov.co)  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

De la lectura y contextualización de los documentos allegados a esta Superintendencia, se ha podido determinar que la queja está directamente asociada a la presunta falla en la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, generando malos olores, que están ocasionando graves problemas para los habitantes del sector y por lo tanto al medio ambiente.

Al respecto, atentamente nos permitimos requerirlo para que su condición de Gerente General de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se pronuncie sobre los hechos relatados por el señor JOSE REYNEL CAMAYO CAICEDO, para lo cual debe realizar una visita técnica al sector aludido con el fin de determinar las causas que están originando los malos olores en el sistema de alcantarillado, y para establecer las acciones requeridas para dar solución a la problemática denunciada, sobre lo cual debe presentar a esta Entidad el informe correspondiente, en donde se incluyan los resultados de la verificación realizada, así como las actividades que se deben adelantar, de manera **inmediata**, para garantizar la prestación del servicio de alcantarillado en condiciones de calidad y eficiencia a los habitantes del barrio Parques de Cartilla del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

No obstante, nos permitimos manifestar que una situación como la denunciada debe ser atendida de manera prioritaria por la prestadora del servicio, dado el impacto que las condiciones generadas tiene para la salud de los seres humanos, y no hacerlo, se configura una falla en la prestación del servicio, tal como lo establece la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>.

Además, nos permitimos recordarle que la normativa antes citada establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: (...).*

*11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...).*

*ARTÍCULO 26. PERMISOS MUNICIPALES. (...). Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. (...).”*

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar los hechos denunciados por el peticionario, además ser claro y de fondo, advirtiendo que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar. Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado, a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la presente comunicación en el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5º); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información, establecida en el numeral 8º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001<sup>2</sup>.

Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20195290627412 del 17 de junio de 2019.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO  
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata   
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicados SSPD 20195290596962 y SSPD 20195290627412  
Expediente: 2019410170100514E

---

<sup>2</sup> Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994